



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

CONVENIO N° 001 -2019-GRC



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con R.U.C. N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970 – Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, SR. JAIME FRANCISCO ROMERO BONILLA, identificado con D.N.I. N° 06991488, quien en adelante se le denominará “LA REGION”; y de la otra parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, con RUC N° 20172022279, con domicilio legal en la Av. Primero de Mayo N°898 – Carmen de La Legua Reynoso – Callao, debidamente representado por su Alcalde SR. CARLOS ALFREDO COX PALOMINO, identificado con D.N.I. N° 21648600, quien en adelante se le denominará “LA MUNICIPALIDAD”, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- 1.1 Constitución Política del Estado.
1.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias
1.3 Ley N°. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
1.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
1.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS
1.6 Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
1.7 Decreto Legislativo N° 1252 – Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
1.8 Decreto Supremo N°304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
1.9 Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, que aprueba el nuevo T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.
10 Decreto Regional N°004, de fecha 10 de abril de 2007 – Directiva N°002-2007-GRC-GGR, Directiva para la elaboración y tramitación de convenios.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 LA REGION es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, que tiene como uno de los objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social, asimismo se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y que tiene interés en formular, evaluar y ejecutar proyectos de competencia regional.





2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de derecho público, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene como objetivos previstos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, representar al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y con funciones en materia de seguridad ciudadana. Las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones. Las Municipalidades promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.



CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto que en el marco de la etapa de funcionamiento del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de las Capacidades Técnico Productivas de las Micro y Pequeñas Empresas de la Industria Panificadora de la Provincia Constitucional del Callao", con código único de inversiones 2149201, se posibilite el normal desarrollo de las actividades de capacitación que se realizan y, que permitan la intervención de **LA REGIÓN** en la capacitación técnico empresarial orientados a mejorar los niveles de competitividad y productividad de las MYPES panificadoras de la región.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA REGION

LA REGION se compromete a lo siguiente:

- 4.1 Proporcionar los recursos técnicos, humanos y presupuestales para la ejecución y supervisión de las actividades de capacitación que se desarrollen en el Centro de Capacitación.
- 4.2 Designar un Coordinador, por parte de **LA REGIÓN**, el cual efectuará coordinaciones con su homólogo designado por **LA MUNICIPALIDAD**, para efectuar gestiones y trámites necesarios que correspondan a ambas instituciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Especifico.
- 4.3 Promover durante la vigencia del presente convenio la participación de microempresarios y personas vinculadas a la actividad panificadora de la región, en el Centro de Capacitación.
- 4.4 Coparticipar en la operación y mantenimiento correspondiente ha dicho Centro de Capacitación.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Mediante el presente Convenio **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a lo siguiente:

- 5.1 Mantener las condiciones óptimas de la infraestructura y bienes del Centro de Capacitación que se encuentra implementado, permitiendo el normal desarrollo de las actividades de capacitación que se brindarán a los microempresarios y personas vinculadas a la actividad panificadora de la región.
- 5.2 Coparticipar en la operación y mantenimiento correspondiente a dicho Centro de Capacitación, así como brindar la seguridad necesaria a los activos instalados.
- 5.3 Asegurar que lo bienes instalados, sean exclusivamente empleados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, salvo pacto en contrario.
- 5.4 Designar un Coordinador, el cual efectuará coordinaciones con su homólogo designado por **LA REGIÓN**, para efectuar gestiones y trámites necesarios que correspondan a ambas instituciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Especifico.





GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO



CLAUSULA SÉXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, **LA REGION** y **LA MUNICIPALIDAD**, se comprometen a que el Convenio cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional de ser necesaria.

CLAUSULA SÉTIMA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

LA REGION y **LA MUNICIPALIDAD**, elaboraran un informe final, al concluir la actividad señalando los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIQUIDACION DEL CONVENIO

A la culminación de la vigencia del presente convenio, deberá procederse a la liquidación técnica administrativa y financiera de los asuntos derivados de la ejecución del convenio.

CLAUSULA NOVENA: DE LA PUBLICIDAD

La publicidad referente al presente convenio, estará a cargo de **LA REGION**.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RELACION LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia de un (01) año computado desde la suscripción del mismo, con opción a renovación, debiendo para dicho efecto suscribirse una Adenda al Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.





CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 14.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 14.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 14.3 Por razones de disponibilidad presupuestal, **LA REGIÓN** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 14.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este último caso, la otra parte deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo de 15 días. En caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que para su suscripción no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS


Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente convenio, aquella será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las entidades, para lo cual declaran su mejor disposición. Caso contrario renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces de la Provincia Constitucional del Callao.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas, se suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos en el Callao. 20 AGO. 2019


JAIME FRANCISCO ROMERO BONILLA
 GERENTE GENERAL REGIONAL
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
 ALCALDE DISTRITAL
 CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

